

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO<sup>1</sup>  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.09.NC**  
CELEBRADA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1973



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1973.09.NC.

8 de noviembre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS DEL NUEVO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

---

<sup>1</sup> Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.09.NC.<sup>2</sup>

Efectuada el 08 de noviembre /73

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Pendientes de aprobación las actas 6- 7 y 8.</u>	3
2.-	<u>Carta suscrita por los señores Dr. César Dóndoli Director Escuela de Geología, Dr. Samuel Stone, Director Escuela de Ciencias Políticas y Lic. Rosa M. Mora, Directora Escuela de Trabajo Social, referente al estudio sobre las Escuelas Anexas.</u>	3
3.-	<u>Continuación del análisis del TÍTULO II - ESTRUCTURA Y GOBIERNO.</u>	4
4.-	<u>ANEXO No .1- CAPITULO VIII VICERRECTORES con las nuevas reformas introducidas.</u>	5

---

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión número nueve, efectuada por el nuevo Consejo Universitario el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a las ocho horas y treinta minutos. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejos W., quien preside; de sus miembros los señores: Lic. Eugenio Rodríguez V., Rector; Lic. Jenaro Valverde M., Representante del Área de Ciencias Sociales; Ing. Walter Sagot C., Representante del Área de las Ingenierías; Dr. Sherman Thomas, Representante del Área de Ciencias Básicas; Lic. Hilda Chen Apuy, Representante del Área de Letras; Prof. Eduardo Fournier G., Representante de los Centros Universitarios Regionales; Prof. Manuel Sandí M., Representante del Sector Administrativo y del señor Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, Lic. Luis F. Mayorga A.

#### ARTÍCULO 01.

Están pendientes de aprobar las actas No. 6, 7, 8.

#### ARTÍCULO 02.

Se da lectura a carta suscrita por los señores Dr. César Dóndoli, Director Escuela de Geología, Dr. Samuel Stone, Director Escuela de Ciencias Políticas y Lic. Rosa M. Mora, Directora Escuela de Trabajo Social. La carta en referencia dice:

“..Estimado señor : Respetuosamente solicitamos por su digno medio, al Consejo Universitario, contemplar la posibilidad de variar el orden en el análisis del Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad, e incluir lo más pronto que les sea posible, el asunto relacionado con las Escuelas Anexas./ Para nosotros es muy importante que se defina la situación, para efectos de organización interna de las unidades académicas a nuestro cargo./ Sin otro particular nos es grato suscribirnos de usted con todo aprecio y consideración..”

Después de un cambio de impresiones se acuerda acusar recibo de la misma y manifestarles a los citados profesores que este Consejo Universitario ha tenido conversaciones sobre el Capítulo correspondiente a Escuelas Anexas.

Comunicar: Señores Dr. César Dóndoli, Dr. Samuel Stone, Lic. Rosa M. Mora.

### ARTÍCULO 03.

Se continúa con el análisis del TÍTULO II -ESTRUCTURA Y GOBIERNO. Se enmiendan los artículos que a continuación se transcriben, con las reformas ya introducidas.

Artículo 9.- Las Sedes son núcleos de actividad universitaria que se desarrolla en varios lugares de una región.

Artículo 10.- Cuando un Centro Regional extendiere su actividad docente y de investigación en forma permanente a varios lugares de una región podrá transformarse en una Sede.

Artículo 11.- Existirán dos tipos de Sedes: la Sede Central ubicada, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, y las Sedes Regionales.

Artículo 12.- Las Sedes Regionales las creará el Consejo Universitario cuando las condiciones de desarrollo, programas de acción y recursos disponibles así lo ameriten.

Artículo 13.- El sistema Universitario de Sedes estará dirigido por los órganos directores de la Universidad de Costa Rica: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores.

Artículo 14.- Cada sede regional tendrá un Director, nombrado de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto promulgue el Consejo Universitario.

Artículo 15.- Las Sedes Regionales tendrán un Consejo Coordinador integrado por el Director de la Sede, del Presidente del Comité de desarrollo de la región, un representante estudiantil nombrado por los estudiantes de la sede y profesores representantes de las áreas de aquellas actividades que se desarrollen en la Sede.

Artículo 16.- El Consejo Coordinador será el órgano de enlace entre la Sede y el Consejo Universitario.

#### ARTÍCULO 04.

Como anexo No. 1, se transcribe nuevamente el Capítulo VIII VICERRECTORES, con las enmiendas pertinentes.

A las once y veinte minutos se levanta la sesión.

Presidente.

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

## ANEXO No. 1

### CAPÍTULO VIII VICERRECTORES

Artículo 58.- Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector, por medio de quienes se canalizará su autoridad, en lo que corresponda.

Artículo 59.- Para ser electo Vicerrector precisa ser costarricense y tener al menos el grado de Licenciado, el rango de profesor asociado, treinta años de edad y siete de graduado.

Artículo 60.- a) Los Vicerrectores serán nombrados por el Consejo Universitario por un período igual al de éste y cesarán en sus cargos en el momento en que termine su función el Rector que los haya recomendado o cuando a instancias suyas, el Consejo Universitario los separe de sus funciones.

b) Los Vicerrectores podrán ser designados para ejercer el cargo de nuevo sólo una vez más.

c) En caso de quedar una vacante, el Consejo Universitario nombrará el sustituto por el resto del período, se procederá de la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.

ch) En ausencias temporales de un Vicerrector, el Consejo de Vicerrectoría recargará sus funciones en cualquiera de los otros.

Artículo 61.- Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:

a) Velar por el cumplimiento de las órdenes que el Rector imparta, en relación con los acuerdos tomados por él, por el Consejo Universitario o por la Asamblea.

b) Integrar el Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

- c) Integrar y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.
- ch) Resolver los asuntos del área de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- d) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias de su área y la administración central.
- e) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios de su área, y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.
- f) Proponer un sistema de estímulo para los investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.
- g) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.

Artículo 62.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) Supervisar y sancionar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades del interés nacional.
- b) Velar porque se ofrezcan a lo largo de las carreras y como parte integrante de los estudios universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de lograr una visión integral de su actual posición.
- c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos modernos.
- ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más modernos de enseñanza y evaluación.

- d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.
- e) Actuar como superior jerárquico de los Coordinadores de Área y de los Directores de los Centros Regionales.
- f) Atender, a través de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria, en el campo docente.
- g) Participar en las actividades de la Escuela de Graduados de acuerdo con lo señalado en el capítulo correspondiente de este Estatuto.
- h) Presidir la Comisión Calificadora de Docencia.
- i) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.

Artículo 63.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:

- a) Supervisar y coordinar la política de investigación de la Universidad.
- b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que tenga alguna forma obstaculicen el desarrollo armónico e integral costarricense. La investigación que se realice en las unidades académicas y en los Institutos podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.
- c) Velar porque la investigación tenga unidad de propósitos con la docencia.
- ch) Actuar como superior jerárquico de los Institutos de Investigación y Oficina de Biblioteca.

- d) Nombrar los Directores de los Institutos oyendo el parecer de las Unidades Académicas que tengan conexión con las actividades que en él se realicen.

Artículo 64. Corresponde específicamente al Vicerrector de Acción Social:

- a) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.
- b) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.
- c) Coordinar, organizar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.
- ch) Establecer los mecanismos para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que necesitan del apoyo, consejo y guía de la Universidad.
- d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social.
- e) Coordinar los programas de servicio social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporan por medio del reconocimiento de estudios o por medio de tratados[sic]<sup>3</sup> vigentes.
- f) Procurar que en los planes de estudios de todas las carreras universitarias se incluyan, desde el principio de ellas los programas en que los estudiantes participen en grupos de trabajo cooperando con las comunidades nacionales.
- g) Dirigir y coordinar las actividades de extensión cultural con la

---

3 Léase correctamente: “tratados”.

colaboración de las diversas unidades académicas.

- h) Dirigir las actividades de la radio, la editorial, el teatro, la televisora, el cine, las organizaciones musicales y el periódico de la Universidad, los cuales estarán bajo su autoridad, con la finalidad básica de difundir la cultura y servir, cuando sea posible de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.
- i) Coordinar y organizar con el ViceRector de Docencia, los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.
- j) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales, y organizar una red de corresponsables en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.
- k) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.
- l) Centralizar la publicidad de las actividades de acción social.

Artículo 65.      Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.
- b) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Personal, Proveeduría, Construcciones, Publicaciones, Administración Financiera, de las dependencias de Servicios Generales, Correos, Transportes y de cualquiera otra oficina o dependencia no adscrita a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.

- c) Tramitar por medio de la oficina correspondiente lo relacionado con nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los profesores y empleados administrativos o de la Universidad.
- ch) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Universitario, en cuanto a ello no compete a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto o sus reglamentos.
- d) Ejecutar las disposiciones del régimen académico promulgadas por el organismo competente y aplicar las normas del servicio civil universitario y de la clasificación y valoración de puestos.
- e) Preparar anualmente un calendario de las actividades universitarias.
- f) Preparar, por lo menos cada tres años el catálogo universitario, con la información académica necesaria.
- g) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la oficina de Contraloría.
- h) Preparar en conjunto con la oficina de Planificación, el proyecto de presupuesto general de la universidad y presentarlo al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 66. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Vida Estudiantil:

- a) Agrupar, coordinar y dirigir todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.
- b) Actuar como superior jerárquico de las oficinas de registro, salud, becas y velar por el buen desempeño de sus funciones.
- c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la

Universidad.

- ch) Ofrecer los servicios de guía académica a los estudiantes, por medio de profesores consejeros.
- d) Programar las actividades deportivas y de educación física para los estudiantes universitarios.
- e) Atender lo relacionado con residencias, cafeterías y comedores universitarios.
- f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.
- h)<sup>4</sup> Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo.

Artículo 67. Cada Vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:

- a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta su conocimiento y opinar sobre ellos.
- b) Colaborar con el Vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y las decisiones del Rector y del Vicerrector.
- c) Los Vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

Artículo 68. Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria.

---

4 No se indica cuál es el punto g), se respeta la transcripción.

- Artículo 69. A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector respectivo, un representante estudiantil, designado por la FEUCR. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible.
- Artículo 70. El Consejo Asesor de Vicerrectoría de Docencia estará formado por los Coordinadores de Área y, cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas, según corresponda, a juicio del Vicerrector.
- Artículo 71. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por representantes de las áreas y por el Director de la Escuela de Graduados. Los representantes de las áreas serán escogidos por el Vicerrector, de las listas que sometan a su consideración los Coordinadores de Área. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. Los Directores de los Institutos de Investigación y de los Centros Universitarios Regionales podrán ser convocados total o parcialmente a juicio del Vicerrector.
- Artículo 72. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará integrado por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.
- Artículo 73. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por los jefes de las oficinas de Contraloría, Administración Financiera, Proveduría, Personal y Construcciones.
- Artículo 74. El Consejo Asesor de la Vicerrectora de Vida Estudiantil estará integrado por los jefes de las Oficinas de Salud, Becas, Registro y un representante estudiantil designado por la FEUCR.
- Artículo 75. Competerá al Consejo Asesor de Vicerrectora de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alzada de los acuerdos tomados por los Consejos de Profesores. En este caso, la resolución

deberá tomarse necesariamente por el Consejo integrado por los Coordinadores de Área, el director de la unidad académica de cuyos acuerdos se recurra, y un representante estudiantil designado por la FEUCR.

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*